



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 514 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 16 MAR. 2018

N° DE SALA	Sala 1
EXP. TNRCH	1093-2017
CUT	157879-2017
IMPUGNANTE	Oscar Serafin Cohaila Urbina
MATERIA	Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO	AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	Distrito : Calana
POLÍTICA	Provincia : Tacna
	Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Serafin Cohaila Urbina contra la Resolución Directoral N° 2190-2017-ANA/AAA I C-O, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Serafin Cohaila Urbina contra la Resolución Directoral N° 2190-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 25.07.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Sancionar con una multa ascendente a 1 UIT por haber incurrido en la infracción contenida en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Disponer como medida complementaria que el infractor en el plazo de 30 días debe abstenerse de seguir utilizando el recurso hídrico.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA



El señor Oscar Serafin Cohaila Urbina, mediante su recurso de apelación solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 2190-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso señalando que cuenta con la Resolución Administrativa N° 114-2003-DRA.T/ATDR.T que autorizó el traslado de las aguas a los terrenos de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna, por lo tanto, no se infringió la Ley de Recursos Hídricos.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- Mediante la Resolución Administrativa N° 114-2003-DRA.T/ATDR.T/ATDR.T de fecha 06.06.2003, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna resolvió:

Artículo primero: "Autorizar el traslado de aguas de regadío de los usuarios de la Comisión de Regantes Bajo Caplina a la zona Pampas de San Francisco, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna a terrenos de propiedad de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna". Conforme al siguiente detalle:



N°	Nombre del Usuario	Minutos	N°	Nombre del Usuario	Minutos
1	Abdón Jorge Siles Bravo	020	21	Isabel Morris Ayca	027
2	Alberto Eugenio Alpoite Carpió	017	22	Luis Eulogio Casas Valer	044
3	Ana Regina Velazco Chalco	05	23	Luzmila Carrasco Arias	017
4	Ángela Espinoza Espinoza	062	24	Manuel Centeno Cutipa	015
5	Augusto Vásquez Rodríguez	121	25	María Gutiérrez de Menéndez	012
6	Cesar Neptali Uldaricio Nieto Becerra	020	26	María Victoria Morris Ayca	027
7	Edgar Alberto Castillo Marca	010	27	Nancy Lucila Castillo Marca	010
8	Edgar Efraín Valdez Sánchez	016	28	Néstor Alejandro Cáceres Pérez	016
9	Emiliana Ayca Téllez	055	29	Sucesión Pedro Roque Chino	009
10	Fernando Pablo Martorell Sobero	025	30	Rosmery Geovana Aguirre Ventura	020
11	Victoria Morris Ayca	027	31	Simón Huayta Flores	010
12	Fresia María Espejo Arias	056	32	Simona Tadea Zúñiga Condori	028
13	Froilán Colque Chipana	015	33	Suc. Carlos Gaspar Manzanares	051
14	Guillermo Sebastián Roque Zelada	040	34	Sucesión Lanchita López	020
15	Francisco Jardiel Gutiérrez Soto	034	35	Sucesión Lucio Mamani Apaza	010
16	José Mamará Ticona	012	36	Victor Mamani Vicente	010
17	José Nemecio Marca Carita	010	37	Victoria Ayca Vicente	133
18	Juan José Gil Vildoso	055	38	Suc. Bahamondez Valdivia Maximiliana Luzmila	104
19	Juana Mercedes Carrasco de Figueroa	018	39	Paulo Marihuana Mamani	032
20	Juana Rosa Morris Ayca	027	-	-----	



Artículo segundo: *La dotación de agua materia de traslado es definitiva sin derecho a retorno, quedando clausurada en forma definitiva la dotación del predio anterior (...).*



- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 29.01.2015, el señor Edgar Efraín Valdez Sánchez formuló una denuncia contra varias personas que utilizaban el agua en el sector denominado Pampas de San Francisco, sin contar con una licencia, entre ellas se encontraba el señor Oscar Serafín Cohaila Urbina.
- 4.3. A través del escrito ingresado en fecha 18.03.2016, ante la Administración Local de Agua de Caplina-Locumba, el señor Oscar Serafín Cohaila Urbina presentó su descargo señalando que utiliza el agua en su parcela que adquirió en los terrenos de propiedad de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna, en las Pampas de San Francisco, a partir del 25.12.2013, por lo que ha solicitado en forma conjunta con los agricultores de la Junta de Usuarios, acceder a la regularización del recurso hídrico, pero que hasta la fecha no ha tenido respuesta a dicho trámite.
- 4.4. En fecha 09.12.2016, la Administración Local de Agua de Caplina-Locumba realizó una Inspección Ocular en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna y constató los siguientes hechos:
- Se verificó una parcela denominada Lote 20, cuyo punto de captación de agua es a través de un canal de mampostería de piedra y cemento que se ubica en las coordenadas UTM WGS 84: 376341E-8017159N, contando con un reservorio con una geomembrana.
 - El predio es de 2.5 ha y posee unos 7000 m² de cultivos de maíz y vid de aproximadamente dos años, regados por sistema tecnificado.
 - El predio corresponde a los señores Oscar Serafín y Ruby Hilda Cohaila Urbina.
- 4.5. Mediante el Informe Técnico N° 077-2016-ANA-AAAICO-ALA.CL/AT-WVCH de fecha 26.12.2016, la Administración Local de Agua de Caplina-Locumba concluyó que la parcela ubicada en la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna, le corresponde al señor Oscar Serafín Cohaila Urbina, la misma que capta agua de un canal rústico de mampostería de piedra y cemento, observándose cultivos de maíz regados por sistema tecnificado, y un reservorio implementado.
- 4.6. Mediante el Informe Legal N° 013-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CL.AL-DCQ de fecha 17.02.2017, el

área legal de la Administración Local de Agua de Caplina-Locumba recomendó iniciar un procedimiento sancionador contra el señor Oscar Serafin Cohaila Urbina, debido a que se ha constatado que hace uso del agua sin contar con el derecho correspondiente.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



4.7. Mediante la Notificación N° 020-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 22.02.2017, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Oscar Serafin Cohaila Urbina por estar haciendo uso del agua para la parcela denominada Lote N° 20, ubicada en la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna, sin contar con el derecho correspondiente. Hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



4.8. Con el escrito ingresado el 08.03.2017, el señor Oscar Serafin Cohaila Urbina presentó su descargo señalando que la oposición presentada fue por la citación a la verificación técnica de campo al denunciante Edgar Efraín Valdez Sánchez, quien no debió estar presente en dicha diligencia. Además, indicó que la entrega de agua es por parte de la Comisión de Usuarios del Bajo Caplina, que en la actualidad se denomina Junta de Usuarios.

Mediante el Informe Técnico N° 054-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 22.05.2017, la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Locumba concluyó que el señor Oscar Serafin Cohaila Urbina es responsable de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, por haberse constatado el punto de captación de agua para la parcela denominada Lote N° 2, ubicada en la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna, sin contar con el derecho correspondiente.

4.10. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Legal N° 725-2015-ANA-AAA-I-CO/UAJ-GMMB de fecha 05.07.2017, recomendó lo siguiente:



- a) Sancionar al señor Oscar Serafin Cohaila Urbina, imponiéndole una multa de 1 UIT, por usar el agua sin el correspondiente derecho, infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Establecer como medida complementaria que el infractor en el plazo de 30 días se abstenga de utilizar el recurso hídrico.

4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 2190-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.08.2017, notificada el 08.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar al señor Oscar Serafin Cohaila Urbina con una multa ascendente de 1 UIT, por usar el agua sin el correspondiente derecho, infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Establecer como medida complementaria que el infractor en el plazo de 30 días se abstenga de utilizar el recurso hídrico.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12. Con el escrito ingresado el 29.09.2017, el señor Oscar Serafin Cohaila Urbina interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2190-2017-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada al señor Oscar Serafin Cohaila Urbina

6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que utilizar el agua sin el correspondiente derecho, constituye una infracción en materia de aguas.

6.2. Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción en materia de recursos hídricos.



En el presente caso, se encuentra acreditado la infracción imputada al señor Oscar Serafin Cohaila Urbina, conforme a los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de Inspección Ocular de fecha 09.12.2016, en el cual se dejó constancia de que la parcela denominada Lote 20 corresponde a los señores Oscar Serafin y Ruby Hilda Cohaila Urbina, y cuenta con un punto de captación de agua para el riego de sus cultivos de maíz y vid.
- b) El Informe Técnico N° 077-2016-ANA-AAAICO-ALA.CL/AT-WVCH de fecha 26.12.2016, en el cual se señala que la parcela denominada Lote 20 le corresponde al señor Oscar Serafin Cohaila Urbina, y que capta agua de un canal rústico de mampostería de piedra y cemento, observándose cultivos de maíz regados por sistema tecnificado, y un reservorio implementado.
- c) El registro fotográfico anexo al Informe Técnico N° 077-2016-ANA-AAAICO-ALA.CL/AT-WVCH de fecha 26.12.2016, en el que se observa el punto de captación de la parcela correspondiente al administrado, así como los cultivos, ubicados en la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna.

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Serafin Cohaila Urbina

6.4. En relación al argumento del impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado considera lo siguiente:



6.4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 114-2003-DRA.T/ATDR.T/ATDR.T de fecha 06.06.2003, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna autorizó el traslado de aguas de los usuarios de la Comisión de Regantes Bajo Caplina a la zona Pampas de San Francisco, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna a terrenos de propiedad de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna, la misma que fue emitida en el marco de la Ley General de Aguas, aprobada mediante el Decreto Ley N° 17752; en la cual se establecía que los derechos de uso de agua se otorgaban mediante un permiso, una autorización y licencia; conforme al siguiente detalle:

- a) Los permisos, se otorgaban para el uso de recursos sobrantes, supeditados a la eventualidad disponibilidad de aguas y en el caso de aguas para agricultura condicionados a determinados cultivos, por lo que se otorgaban por el periodo de un año, en virtud a la situación hídrica proyectada.
- b) Las autorizaciones, señalaba que se otorgaban para realizar estudios, ejecutar obras y para labores especiales transitorias, por lo que se eran de plazo indeterminado
- c) Las licencias, se dispuso que este derecho se otorgaba para todos los fines y con carácter permanente.

Cabe precisar que la Ley de Recursos Hídricos, también establece que los derechos de uso de agua son otorgados a través de permisos, autorizaciones y licencias.



6.4.2. Al respecto, este Colegiado considera necesario analizar si la Resolución Administrativa N° 114-2003-DRA.T/ATDR.T/ATDR.T constituye un derecho de uso de agua favor del señor Oscar Serafín Cohaila Urbina.

6.4.3. Del análisis de la Resolución Administrativa N° 114-2003-DRA.T/ATDR.T/ATDR.T se aprecia que el artículo primero se refiere a "Autorizar el traslado de aguas de los usuarios de la Comisión de Regantes Bajo Caplina a la zona de Pampas de San Francisco, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna a terrenos de propiedad de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna" y no hace referencia a un derecho de uso de agua en específico, es más bien una expresión genérica, pues no se precisa como se materializa ese derecho de uso de agua.



La referida resolución hace referencia a una "autorización"; sin embargo, no se trata de una autorización para realizar estudios, ejecutar obras para labores especiales transitorias por lo que no hace referencia a una autorización, en el mismo sentido, al no establecerse una periodicidad anual, se descarta la figura del permiso; y, no se trata de una licencia por cuanto no se indica la finalidad, ni el cómo se hará el uso del derecho otorgado; en consecuencia, bajo el marco establecido por la Ley General de Aguas y conforme las características descritas en el numeral 6.4.1 de la presente resolución; se evidencia, que la Resolución Administrativa N° 114-2003-DRA.T/ATDR.T/ATDR.T, es una autorización para trasladar el recurso hídrico de una zona a otra, y el referido acto administrativo no constituye un derecho de uso de agua que autorice al señor Oscar Serafín Cohaila Urbina usar el agua. Por tanto, conforme a lo señalado, carece de sustento el argumento planteado por el impugnante.

6.4.4. De lo señalado, se evidencia que el señor Oscar Serafín Cohaila Urbina no cuenta con un derecho de uso de agua, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 al encontrarse acreditada la infracción imputada al administrado, no es posible acoger el argumento del impugnante.

6.5. En consecuencia, la autoridad administrativa ha verificado los hechos que motivan su decisión, del mismo modo, analizó los documentos obrantes en el expediente. Por lo tanto, al advertir que se ha desvirtuado el argumento formulado por el señor Oscar Serafín Cohaila Urbina,

corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral N° 2190-2017-ANA/AAA I C-O;

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 515-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.03.2018, por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Serafin Cohaila Urbina contra la Resolución Directoral N° 2190-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°. - Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  ESTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL	  JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS PRESIDENTE	  FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA VOCAL
--	---	---